

## Corte Suprema, 23 de Noviembre de 2023

*Servicio Nacional Del Consumidor con ministros Corte Apelaciones de Santiago*

<b>Rol N°</b>	243469-2023
<b>Recurso</b>	Recurso de Queja
<b>Resultado</b>	Rechazado
<b>Voces</b>	Ámbito de aplicación de la Ley N°19.496
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 3 letra b), artículo 33 de la Ley N°19.496

### Resumen

Se denuncia infraccionalmente por parte del Servicio Nacional del Consumidor a Mercado libre Chile limitada. Lo anterior por la oferta en su sitio web de un producto que supuestamente ayudaba a combatir el COVID, sin mencionar fundamentos, ni informaciones del vendedor del producto en cuestión.

El juzgado de Policía Local determina concluye que Mercado Libre no realiza actos de comercio, pues solo ofrece herramientas para que otros realicen operaciones de compraventas, mediante publicaciones que terceros crean estableciendo ellos el contenido de dichas operaciones.

La Corte de apelaciones de Santiago señala que Mercado Libre no esta realizando actos de comercio, pues se limita a hacer de intermediario entre el tercero que compra, vende, paga, envia y publicita una variada gama de productos y/o servicios a través de internet y el usuario que paga un costo por tales servicios ofrecidos.

La Corte Suprema determina que se rechace de plano el recurso de Queja pues es facultad de los jueces interpretar y decidir, cosa que hicieron no existiendo por uso de esta facultad un abuso o error grave de derecho.

### Hechos

En el sitio web de mercado libre se ofreció el producto “Omniplus” cuya imagen principal se observa que dice “¿te preocupa el Coronavirus? Protegete con Omniplus” haciéndose afirmación de las cualidades del producto pero sin información que compruebe su eficacia, ni tampoco identificación del vendedor.

### Cuestión jurídica

¿Cuál es la finalidad del recurso de Queja?

### Decisión

**PRIMERO:** Que el recurso de queja tiene, por exclusiva finalidad, corregir las faltas o abusos graves cometidos en la dictación de resoluciones de carácter jurisdiccional

**SEGUNDO:** Que por medio del recurso interpuesto, se impugna la sentencia confirmatoria de la dictada en primera instancia, sobre la base de la reiteración de las argumentaciones vertidas en las oportunidades procesales correspondientes, con lo que queda de manifiesto que el recurrente pretende discutir en sede disciplinaria un asunto ya resuelto a través de otros

recursos legales, de lo que se colige que este arbitrio no aparece revestido de fundamento plausible. Ello sin perjuicio de la nueva alegación en cuanto a la aplicación del artículo 43 de la Ley del Consumidor.

**TERCERO:** Que como se dijo, los jueces recurridos, procedieron a confirmar la resolución en alzada, compartiendo las razones de hecho y jurídicas para ello, -aportando además sus propios fundamentos- , lo que de suyo no puede importar una falta o abuso grave, desde que lo que hicieron fue decidir la cuestión sometida a su conocimiento, interpretando y valorando—labor privativa de los jueces- los antecedentes allegados a la causa, así como los preceptos legales atinentes al caso, y aplicando los mismos al caso concreto, sin que en ello, en la presente causa, se vislumbre o exista como se dijo una infracción que pueda ser materia de conocimiento a través de este arbitrio de carácter disciplinario.

De conformidad, además, con lo dispuesto en el No 19 del Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo de Recurso de Queja y letra a) del artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, se desestima de plano el recurso de queja”.

### **Comentario**

La sentencia es clara en establecer los límites del uso del recurso de queja, señalando que dicha acción es sancionatoria, Lo anterior, señala la Corte Suprema no ocurre cuando los jueces hacen uso de su facultad de legítima interpretación del hecho controvertido. En este caso en específico la corte señala que los jueces recurridos, obran legítimamente al replicar la sentencia de primera instancia.